



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>LOJA</i>
PROCESO No. <i>0176-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>		
ACCIONANTE: <i>J.P. Electoral de Loja</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>José Luis Espinoza Rodríguez Pedro Castillo Castillo</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE REURRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>D. Pedro Domínguez</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>AC I. Verrone Colona</i>	
OBSERVACIONES:		



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00024



En la provincia de LOJA ciudad de(l) Loja parroquia....., el día de hoy 2009-04-25 a las 20:30 se hace conocer a A. Spínosa Rodríguez, José Luis con C.C. No. 110382336-3 con dirección domiciliaria en Cl. Tejas, Marañon y Lourdes con teléfono convencional número 584693 celular número..... y correo electrónico.....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja....., provincia de(l) Loja..... a los 25..... días del mes de 04 del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

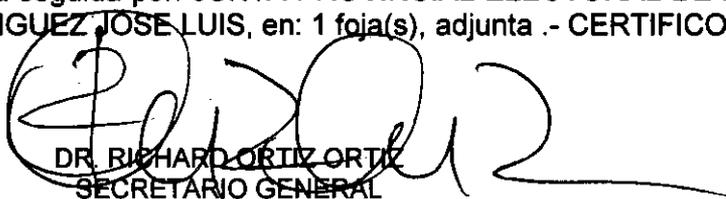
Loja
Christian Garcia
Oficial Teniente de Policía 25
171315695-6
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Teniente de Policía

[Firma]
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

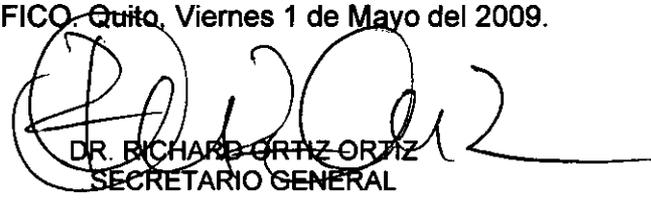
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de ESPINOZA RODRIGUEZ JOSE LUIS, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



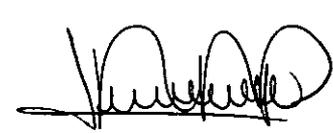
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0176.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 176-2009 AD-BF.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 176-2009, QUI POR UNA SUSPUESTA INFRACCION ELECTORAL SE DICEO EN CONTRA DE JOSE LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h45.- **VISTOS.**- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 176-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 110382336-3; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por Venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia Loja, el día domingo 25 de abril de 2009, a las 20h30. **PRIMERO.**- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.**- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.**- Cítese al presunto infractor, JOSE LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, en su domicilio ubicado en el El tejaz, Marañón y Lourdes, tómese en cuenta el número de telefónico 584623; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.**- Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos

máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.**- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.**- Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO.**- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Lo que comunico para los fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387747

CAUSA 176-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h45.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 176-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, con cédula de ciudadanía 110382336-3; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia Loja, el día domingo 25 de abril de 2009, a las 20h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, en su domicilio ubicado en el El tejlar, Marañón y Lourdes, tómesese en cuenta el número de telefónico 584623; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día Martes 4 de agosto de 2009, a las 8h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo

[Handwritten signature]

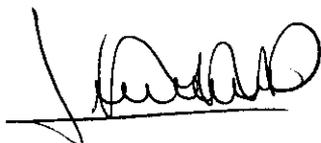
www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

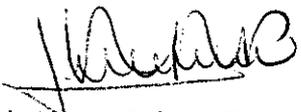
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

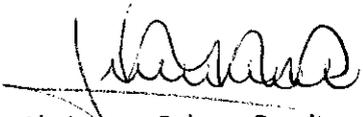
Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

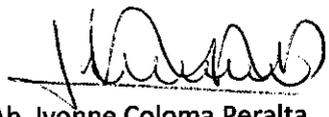
5
puedo

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar al señor José Luis Espinosa Rodríguez en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



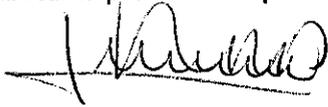
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las veinte y un horas con doce minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve a, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

67
rees



REPUBLICA DEL ECUADOR
CARNÉ DE DISCAPACIDAD
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CONADIS

ESPIÑOSA RODRIGUEZ
JOSE LUIS

CEDULA No. 1103823363

REGISTRO No. 11-3845

TIPO DE DISCAPACIDAD: LENGUAJE

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD: 30%



[Handwritten signature]

FIRMA O HUELLA DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A
LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA
LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON:

ISABEL RODRIGUEZ GUEVA (MADRE)
AV. RIO MARAÑÓN Y LOURDES
-PARROQUIA SAN SEBASTIÁN - CANTÓN L
2584623

Lugar de Registro: LOJA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

25-jul-2008
Nº 48997

DOY FE: Que esta copia concuerda con
el documento que me fue presentado.
LOJA 3 - JUL. 2009
[Handwritten signature]
DR. GALO CASTRO MUÑOZ
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA

17
nie

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

DEFENSOR PUBLICO DOS

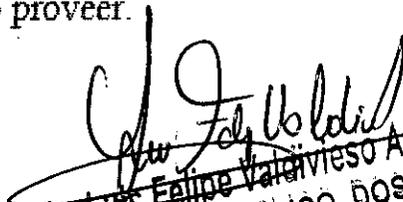
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRÁNSITO DE LOJA

DR. LUIS FELIPE VALDIVIESO ARIAS, Defensor Público Dos, encargado; a su autoridad, comedidamente, comparezco y solicito:

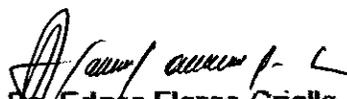
Se digne disponer que, por Secretaria, se certifiquen sobre los antecedentes penales del señor: JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ. En caso de tenerlos, con todos los datos de estilo.

Señor Juez, ruego proveer.

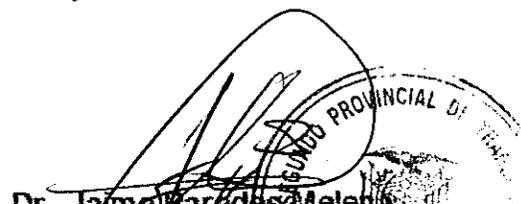
Atentamente.

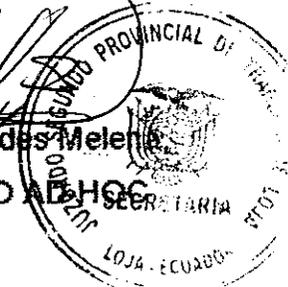

Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias
DEFENSOR PUBLICO DOS (E)
MAT. 1545 C.A.L.

Loja, agosto cuatro del año dos mil nueve, a las 08H20.- En lo principal se designa de Secretario Ad-Hoc al Dr. Jaime Paredes Melena, por cuanto el secretario Titular se encuentra con vacaciones, el mismo que estando presente acepta el cargo conferido y ofrece desempeñar fielmente y cumplidamente lo encomendado, firmando para constancia al pie de la providencia.- HAGASE SABER.


Dr. Edgar Flores Criollo,
JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO
SEGUNDO DE TRÁNSITO DE LOJA




Dr. Jaime Paredes Melena,
SECRETARIO AD-HOC



Presentado el escrito que antecede el día de hoy, a las 08h21, en una foja útil.
Loja, cuatro de agosto del dos mil nueve.-EL SECRETARIO AD-HOC.



Loja, cuatro de agosto del dos mil nueve, a las 08h22.-Avoco conocimiento del presente asunto en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Segundo Provincial de Transito de Loja, mediante oficio Nro. 1067-DCNJL-JP-JV, del 01 de noviembre del 2006.- En lo principal previa revisión de los libros correspondientes, confírase el antecedente penal solicitado, una vez hecho devuélvase al interesado. - CUMPLASE.



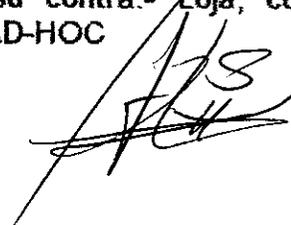
Dr. Edgar Flores Criollo,

JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE LOJA



DR. FLAVIO BRAVO LUZURIAGA, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOJA.-CERTIFICA.- Que habiendo revisado en forma prolija el inventario general de causas penales de tránsito y contravenciones de tránsito que se tramitan en este Juzgado hasta la presente fecha: **NO se ENCUENTRA** registrado antecedente penal alguno en contra del señor **JOSE LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ**, ni se ha dictado orden de detención en su contra.- Loja, cuatro de agosto del dos mil nueve.- EL SECRETARIO AD-HOC

J.O.A.



- 8 -
ada

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

DEFENSOR PUBLICO DOS

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE LOJA

DR. LUIS FELIPE VALDIVIESO ARIAS, Defensor Público Dos, encargado; a su autoridad, comedidamente, comparezco y solicito:

Se digne disponer que, por Secretaria, se certifiquen sobre los antecedentes penales del señor: JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ. En caso de tenerlos, con todos los datos de estilo.

Señor Juez, ruego proveer.

Atentamente.


Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias
DEFENSOR PUBLICO DOS (E)
MAT. 1545 C. A. L.

Presentado el escrito que antecede con copia de ley que concuerda con su original el día de hoy, a las 08H30.-Loja tres de agosto del dos mil nueve.- EL SECRETARIO.-

Dr. Amílcar Marcelo Rodríguez
SECRETARIO ENCARGADO 1RO.
TRANSITO - LOJA

Loja, cuatro de Agosto del dos mil nueve; a las 09H55 Atendiendo el escrito que antecede, se dispone que el señor secretario del juzgado, previa revisión de los libros de inventarios que se lleva en este Juzgado, confiera la certificación solicitada; hecho devuélvase al peticionario. Avoco conocimiento de la presente en calidad de Juez suplente del Juzgado segundo de transito de Loja legalmente encargado del Juzgado primero de transito de Loja. - CÚMPLASE.



Dr. AMILCAR MOROCHO RODRIGUEZ SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE TRANSITO DE LOJA, CERTIFICO: Que habiendo procedido a la revisión prolija y minuciosa de inventarios de causas penales y contravenciones graves de transito que se lleva en este Juzgado, en contra del señor: **ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE LUIS**: NO se encuentra causa alguna, ni se a dictado orden de detención en su contra. - Loja, cuatro de Agosto del dos mil nueve. - EL SECRETARIO

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 176-2009

En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 9h08, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 176-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor José Luis Espinosa Rodríguez, en su calidad de presunto infractor, acompañados por su abogado defensor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias; y el señor Agente de Policía Christian García del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 13h45, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es: expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Teniente de Policía Christian García, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Christian García, que en lo principal manifiesta: que el día sábado 25 de abril, se encontraba realizando un operativo por en el sector del "Parque Infantil", donde detenía los vehículos para ver el estado de los conductores y sus acompañantes, un auto pequeño evadió el control por lo cual el agente siguió tres cuadras al vehículo, cuando lo intercepto encontró al señor José Luis Espinosa con aliento a licor y procedió a emitir la boleta correspondiente. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, Abogado Defensor que representa al señor José Luis Espinosa Rodríguez, quien hace uso de la palabra para interrogar al Teniente de policía Christian García, preguntándole: ¿Cómo determinó el estado de embriaguez del señor José Luis Espinosa?, el Teniente manifiesta que el señor Espinosa no conducía de manera correcta evadiendo el control y curvando bruscamente, al momento de interceptarlo percibió su aliento a licor cuando sopló, el abogado pregunta si le hizo alguna prueba de alcoholemia y el Teniente niega haberlo hecho, le pregunta en qué lugar exacto después de 3 cuadras lo pudo interceptar y el agente expresa que fue cuando llegó al "Parque Infantil" El agente expresa luego de la

[Handwritten signature]

pregunta del abogado defensor que el estado de incapacidad no fue motivo para la emisión de la boleta sino el aliento a licor. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, Abogado Defensor que representa al señor José Luis Espinosa Rodríguez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que lo que el Teniente realizó es una prueba empírica, que no puede establecer el grado de alcohol de una persona y que en el comando se cuenta con los medios para hacerlo, y que amparados en la presunción de inocencia constitucional se absuelva al señor José Luis Espinosa. El señor Espinosa manifiesta que el agente de policía no tomó en cuenta su incapacidad al momento de presentar su carné. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Christian García. Siendo las 09h28, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor José Luis Espinosa Rodríguez, presunto infractores, junto a su abogado defensor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias y el Agente de Policía Christian García, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Señor José Luis Espinosa Rodríguez



Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias



Agente de Policía Christian García



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

2 días



BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº **0662350**

CUENTA DE CORRIENTE No.

0010001726

EFECTIVO 0,00

1998 aban 01 (ECP) AL A CR 09 20 09

LUGAR FECHA

INSTITUCION DEPOSITANTE

INSTITUCION DEPOSITANTE

INSTITUCION DEPOSITANTE

FIRMA

DECLARO (AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION DEPOSITANTE...

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C. CODIGO C. 0402022763

CHEQUES DE BANCOS LOCALES	0
CHEQUES DE BANCOS	0
OTRAS PLAZAS	0
TOTAL DE DEPÓSITO	0,00

SON: *ochocientos de Bolívar*

CAUSA 176-2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Loja, 04 de agosto de 2009.- Las 13h30.- **VISTOS.**- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 176-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, con cédula de ciudadanía 110382336-3; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia Loja, el día domingo 25 de abril de 2009, a las 20h30. **PRIMERO.**- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.**- Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.**- Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 04 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 9h08, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 176-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor José Luis Espinosa Rodríguez, en su calidad de presunto infractor, acompañados por su abogado defensor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias; y el señor Agente de Policía Christian García del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 13h45, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es: expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, tipificada en el Art. 160; literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez solicita la verificación de la firma y rúbrica constante en los documentos del proceso por parte del Teniente de Policía Christian García, quien los reconoce como suyos. Luego, concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Christian García, que en lo principal manifiesta: que el día sábado 25 de abril, se encontraba realizando un operativo por en el sector del "Parque Infantil", donde detenía los vehículos para ver el estado de los conductores y sus acompañantes, un auto pequeño evadió

el control por lo cual el agente siguió tres cuadras al vehículo, cuando lo intercepto encontró al señor José Luis Espinosa con aliento a licor y procedió a emitir la boleta correspondiente. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, Abogado Defensor que representa al señor José Luis Espinosa Rodríguez, quien hace uso de la palabra para interrogar al Teniente de policía Christian García, preguntándole: ¿Cómo determinó el estado de embriaguez del señor José Luis Espinosa?, el Teniente manifiesta que el señor Espinosa no conducía de manera correcta evadiendo el control y curvando bruscamente, al momento de interceptarlo percibió su aliento a licor cuando sopló, el abogado pregunta si le hizo alguna prueba de alcoholemia y el Teniente niega haberlo hecho, le pregunta en qué lugar exacto después de 3 cuadras lo pudo interceptar y el agente expresa que fue cuando llegó al "Parque Infantil" El agente expresa luego de la pregunta del abogado defensor que el estado de incapacidad no fue motivo para la emisión de la boleta sino el aliento a licor. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, Abogado Defensor que representa al señor José Luis Espinosa Rodríguez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que lo que el Teniente realizó es una prueba empírica, que no puede establecer el grado de alcohol de una persona y que en el comando se cuenta con los medios para hacerlo, y que amparados en la presunción de inocencia constitucional se absuelva al señor José Luis Espinosa. El señor Espinosa manifiesta que el agente de policía no tomó en cuenta su incapacidad al momento de presentar su carné. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Christian García." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y

a

las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.**- Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En el caso en examen, consta del expediente que la policía, de acuerdo con el testimonio del agente que suscribe el parte correspondiente, que al realizar un operativo respecto a vehículos, uno de ellos intentó evadir el control siendo detenido a tres cuerdas de distancia, y, se constató que el conductor tenía aliento a licor, por lo que se entregó la boleta respectiva por infracción a la ley electoral de abstención del consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la norma electoral. Si bien la defensa en la práctica de la prueba, controvertida mediante interrogatorio al testigo policial, alegó la falta de una prueba de alcoholemia, y que, por lo mismo, no hay comprobación de la existencia de la infracción, no es menos cierto que la norma de prohibición electoral, en el caso se refiere solamente al consumo de alcohol, sin que sea necesario determinar el estado de embriaguez, como sucede en los delitos comunes por las reglas del artículo 37 del Código Penal, o como la ley de tránsito específica, hay que probar el índice de alcoholemia para considerar probada conforme a derecho la existencia de la infracción punible. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general,



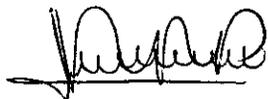
Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. III.- Llámese la atención al ciudadano JOSE LUIS ESPINOSA RODRIQUEZ, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Loja 04 de Agosto de 2009.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las nueve horas diez minutos, procedí a notificar al señor José Luis Espinosa Rodríguez, a través de su abogado defensor Dr. Luis Felipe Valdivieso Arias, en la casilla judicial No. 60 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



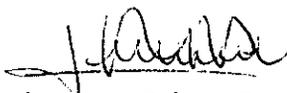
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 06 de agosto de dos mil nueve, siendo las quince horas con doce minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



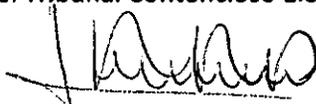
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada